

## INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

### 1. ANTECEDENTES

Barcelona Sagrera Alta Velocitat, SA (“BSAV”) es una Sociedad pública mercantil creada en 2003 a resultas del convenio suscrito en fecha 12 de junio de 2012 entre el Ministerio de Fomento del Gobierno de España, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona, que nace como un instrumento de coordinación del conjunto de actuaciones correspondientes a la implantación de la alta velocidad en Barcelona y con el objetivo de desarrollar la transformación urbanística derivada de estas obras en el ámbito de Sant Andreu-La Sagrera.

La Sociedad tiene como objetivo facilitar la coordinación y la ejecución de la ordenación ferroviaria y de transporte público de la ciudad de Barcelona, así como promover y gestionar la transformación urbanística de la Sagrera derivada de las obras de remodelación del sistema ferroviario. Concretamente, la Sociedad trabaja para obtener recursos económicos de la gestión urbanística para invertirlos en la ejecución de parte de las obras.

Como consecuencia de lo anterior, la función de Barcelona Sagrera Alta Velocitat es coordinar los distintos proyectos que deben desarrollarse, establecer criterios en cada uno de los proyectos, gestionar el desarrollo urbanístico del sector y proyectar y ejecutar las obras delegadas por sus socios.

En fecha 26 de noviembre del 2021, BSAV y el Ayuntamiento de Barcelona firmaron Convenio de colaboración entre las dos partes cuyo objeto es la redacción del proyecto de urbanización del entorno de la Torre del Fang en su primera fase y la ejecución de las obras que se derivan.

En fecha 21 de diciembre del 2021, BSAV y el Ayuntamiento de Barcelona firmaron Convenio de colaboración entre ambos cuyo objeto es, en parte, la redacción del proyecto de urbanización del entorno de la Torre del Fang en su segunda fase y la ejecución de las obras que se derivan.

Dichos convenios prevén que el Ayuntamiento de Barcelona reconocerá como obligación frente a BSAV el importe total suscrito.

De conformidad con lo anterior, se precisa la contratación del servicio del control de calidad de las obras previstas en los mencionados convenios (urbanización del entorno de la Torre del Fang en sus fases 1 y 2). El alcance de la obra objeto de este procedimiento se reflejará en el *Proyecto ejecutivo de la urbanización provisional de la Torre del Fang en el Distrito de Sant Andreu, Barcelona*.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente contratación son los servicios relativos al control de calidad de las obras del Proyecto ejecutivo de la urbanización provisional de la Torre del Fang en el Distrito de Sant Andreu. Barcelona.

El alcance del servicio objeto de este procedimiento se reflejará en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

El mencionado objeto corresponde al/a los código/s CPV siguiente/s:

- 71600000- Servicios de ensayo, análisis y consultoría técnicos

### **3. NECESIDADES QUE SATISFACER E IDONEIDAD DEL OBJETO Y CONTENIDO DEL CONTRATO**

Mediante esta contratación Barcelona Sagrera Alta Velocidad pretende satisfacer las necesidades derivadas de los servicios relativos al control de calidad de las obras de las obras de urbanización provisional de la Torre del Fang en el Distrito de Sant Andreu, Barcelona.

La contratación de estos servicios debe garantizar el control de calidad necesario para el desarrollo de las obras recogido en el anejo número 22 a la memoria del Proyecto ejecutivo de la urbanización provisional de la Torre del Fang en el Distrito de Sant Andreu. Barcelona.

Mediante esta contratación se satisfarán, de forma directa, clara y proporcional, las necesidades de ejecución de los servicios de control de calidad de las obras anteriormente referidas. Dado que Barcelona Sagrera Alta Velocidad no dispone de medios personales ni materiales suficientes para poder asumir la tarea anteriormente descrita, se propone su contratación. Así pues, se entiende justificado que el contrato es necesario para cumplir y realizar los fines de la sociedad, las necesidades que se pretenden cubrir y la idoneidad y contenido de su objeto.

### **4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

El contrato que se pretende licitar es un contrato de servicios, regulado por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“LCSP”) en su artículo 17.

Atendiendo a las características de la contratación que se propone, se estima conveniente la utilización del procedimiento de adjudicación siguiente:

- × Abierto (artículo 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – “LCSP”-).
- Abierto simplificado (artículo 159 de la LCSP).
- Abierto simplificado abreviado (artículo 159.6 de la LCSP).
- Restringido (artículos 160 a 165 de la LCSP).
- Negociado con publicidad (artículos 166, 167, 169 y 171 de la LCSP).
- Negociado sin publicidad (artículos 166 a 171 de la LCSP).
- Diálogo competitivo (artículos 173 a 176 de la LCSP).
- Concurso de proyectos (artículos 183 a 187 de la LCSP).

El presente contrato

- Es un Acuerdo Marco
- No es un Acuerdo Marco

El contrato se halla sujeto a regulación armonizada:

- Sí
- No

## 5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Se entiende por presupuesto máximo de licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Atendiendo al hecho de que el presupuesto de licitación debe ser adecuado a los precios de mercado, debiéndose tomar en consideración los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales calculados para su determinación, se fija el siguiente presupuesto de licitación:

<b>Presupuesto base de licitación</b>	
Base imponible (IVA excluido)	8.463,60 euros
IVA (21%)	1.777,36 euros
<b>Importe con IVA</b>	<b>10.240,96 euros</b>

### 5.1. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo de licitación se desglosa en los siguientes conceptos e importes:

<b>Desglose del presupuesto base de licitación</b>	
Presupuesto de coste directo (PCD)	7.112,27 euros
Gastos Generales (GG, 13% sobre el PCD)	924,59 euros
Beneficio Industrial (BI, 6% sobre el PCD)	426,74 euros
Subtotal (PCD + GG + BI)	8.463,60 euros
IVA (21% sobre Subtotal)	1.777,36 euros
<b>Importe TOTAL IVA incluido</b>	<b>10.240,96 euros</b>

Los licitadores deberán presentar sus ofertas sobre el presupuesto máximo de licitación IVA excluido. Quedarán excluidas aquellas ofertas económicas que superen el importe mencionado.

Las dedicaciones y los precios unitarios que se han tenido en cuenta para la elaboración del presupuesto máximo de licitación se explicitan en el Anejo 22 de la memoria del Proyecto ejecutivo de la urbanización provisional de la Torre del Fang en el Distrito de Sant Andreu. Barcelona.

El precio del contrato se formulará en términos de precios unitarios referidos a las unidades de la prestación que se entreguen o ejecuten

## 6. VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

Se entiende por Valor estimado del contrato el valor del importe total, sin incluir IVA, pagador según estimaciones realizadas:

<b>Valor estimado del contrato</b>	
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	8.463,60 euros
Prórrogas	
Posibles modificaciones (hasta un 20% del precio inicial)	1.692,72 euros
Posibles opciones eventuales	
Posibles primas o pagos a los candidatos o licitadores	
<b>Importe TOTAL (IVA excluido)</b>	<b>10.156,32 euros</b>

El método aplicado para calcular el VEC es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el siguiente: la estimación se ha realizado de acuerdo con los precios habituales del mercado para este tipo específico de servicio

## 7. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se prevén causas de modificación del contrato

Sí

No

[*en caso de preverse la modificación*] En caso de preverse causas de modificación del contrato:

- Naturaleza y alcance de la modificación:
  - o Causas subjetivas:
    - Sucesión total o parcial del contratista inicia, derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato, ni tenga por objeto eludir la aplicación de las directivas comunitarias en materia de contratación.
  - o Causas objetivas:
    - El contrato podrá ser objeto de modificación por incremento de las mediciones.
    - Necesidad de realizar algún ensayo necesario por normativa o por decisión de la Dirección de Obra y que no se encuentre en el presupuesto desglosado del Anejo 22 de la memoria del Proyecto ejecutivo de la urbanización provisional de la Torre del Fang en el Distrito de Sant Andreu. Barcelona.
- Límites de la modificación: en ningún caso el importe total de las modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación puede superar el límite del 20% del precio inicial del contrato.
- De conformidad con el artículo 204.2 de la LCSP la modificación del contrato que se acuerde no podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituye el servicio contratado por otro distinto o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.
- Procedimiento a seguir para realizar la modificación: las eventuales modificaciones que se introduzcan en el contrato deberán regirse por el procedimiento establecido los artículos 203 y siguientes de la LCSP. De conformidad con el apartado 20 del art. 204 LCSP la modificación del contrato que se acuerde no podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituye el servicio contratado por otro distinto o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

En todo caso, tendrá la consideración de modificación imprevista aquella que sea consecuencia de la necesidad de nuevos ensayos por cambios en el proyecto que no hayan podido ser considerados en el momento de preparación del expediente por el órgano de contratación.

## 8. DURACIÓN DEL CONTRATO

Atendiendo al objeto del contrato se estima conveniente fijar un plazo de duración coincidente con el plazo de ejecución de las obras objeto de control de calidad. Concretamente, el plazo de ejecución de las obras y, por consiguiente, del presente contrato se fija en 6 meses, a contar desde la formalización del mismo. En cualquier caso, la prestación del servicio finalizará cuando el contrato de obras se extinga.

¿Se prevén plazos parciales?

- Sí [*indicar*]:  
 No

¿Se contempla prórroga del contrato?

- Sí [*indicar*]:  
 No

## 9. DIVISIÓN EN LOTES

El presente contrato se divide en lotes:

- No. En el presente supuesto, al tratarse de un contrato de servicios que tiene por objeto el control de calidad de la ejecución de obras su ejecución únicamente puede ser encomendada a un único contratista, pues lo contrario dificultaría la ejecución correcta del objeto del contrato desde el punto de vista técnico dada la necesidad de coordinar la ejecución de las distintas prestaciones, cuestión que se vería imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas distintos.
- Sí.

## 10. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los criterios de solvencia que se proponen para la admisión de las empresas licitadoras al procedimiento de licitación han sido definidos atendiendo a las características y alcance del contrato a licitar.

En particular, se configuran los criterios de solvencia que se dirán a continuación por cuanto se entiende que los mismos permitirán la admisión de empresas y empresarios con capacidad suficiente para ejecutar el objeto del contrato que se licita.

La solvencia se acredita:

- Mediante clasificación empresarial.
- A través de los criterios de solvencia que se fijen, pues al tratarse de un contrato de servicios no procede la clasificación empresarial.

## 10.1 Criterios de solvencia económica y financiera

### 10.1.1. Volumen anual de negocios (artículo 87.1.a LCSP):

El volumen anual de negocios referido al mejor de los tres ejercicios anteriores a la fecha de presentación de las proposiciones o en función de las fechas de constitución o inicio de actividades de la empresa, que ha de tener un valor igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato o de los lotes, en su caso, en los que este se divide. En el caso de que la fecha de constitución de la empresa o de inicio de actividades sea inferior a un año contado des de la fecha final de presentación de proposiciones, el requerimiento se entenderá proporcional al período.

En acreditación del volumen anual de negocios deberán aportar una declaración responsable indicando la cifra de volumen anual, así como las cuentas anuales aprobadas y debidamente depositadas en el Registro Mercantil.

En caso de que la empresa no tenga la obligación de presentación de cuentas anuales ante un organismo oficial, deberá presentar una declaración responsable sobre este hecho y presentar las cuentas legalizadas. En caso de que la empresa no tenga obligación de presentar las cuentas ante organismo oficial ni de legalizar las cuentas, deberá presentar una declaración sobre este hecho y las cuentas firmadas por su representante legal.

### 10.1.2. Seguro de indemnización por riesgos profesionales (artículo 87.1.b LCSP):

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Dicho criterio deberá acreditarse mediante la aportación del certificado o póliza de seguro correspondiente, que deberá acreditar los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del mismo, debiéndose aportar su compromiso de renovación o prórroga en caso de que el mismo venza antes de finalizar el plazo de duración del contrato licitado, a fin de garantizar el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

## 10.2 Criterios de solvencia técnica o profesional

### 10.2.1. Relación de los principales servicios o trabajos realizados (Artículo 90.1 LCSP):

Haber realizado, en los últimos tres (3) años, la empresa licitadora, cinco (5) servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (servicios de control de calidad de obras similares a la que es objeto de control), de importe acumulado no inferior al 70% del valor estimado del contrato o del lote o lotes al que se formule oferta.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de

este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Dichos certificados deberán acompañarse de una relación en la que se indiquen los servicios ejecutados y en la que conste el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

10.2.2. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa (artículo 90.1.c) LCSP)

Las empresas licitadoras deberán disponer de un laboratorio acreditado, como mínimo, en los siguientes apartados:

- Ensayos de geotecnia
- Ensayos de viales
- Ensayos de estructuras de hormigón estructural
- Ensayos de estructuras de acero estructural
- Ensayos de albañilería
- Ensayos de impermeabilizaciones
- Otros:

Cuando sea requerido por BSAV, la empresa propuesta adjudicataria deberá acreditar la efectiva disposición de los anteriores medios mediante la aportación de cuantos documentos permitan acreditar su efectiva disposición.

10.2.3. Habilitación profesional

Las empresas licitadoras deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 149/2017, de 17 de octubre, de las entidades de control de calidad de la edificación y de los laboratorios de ensayos o para el control de calidad de la edificación, que los habilite profesionalmente para actuar como laboratorio de ensayos o control de calidad de la construcción.

La acreditación de la habilitación profesional se realizará mediante la aportación de copia compulsada de las diferentes declaraciones responsables presentadas ante el órgano competente, presentadas en cumplimiento del Decreto 149/2017, de 17 de octubre, de las

entidades de control de calidad de la edificación y de los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación. Se acompañará cada copia compulsada de una declaración responsable por parte del licitador relativa a que el contenido de la referida declaración responsable presentada ante la autoridad competente no ha sufrido variación alguna.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

### **10.3 Adscripción de medios personales y/o materiales**

Se requiere la adscripción de medios personales y/o materiales:

X No

Sí: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP, las empresas licitadoras deberán, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales mínimos siguientes:

- [indicar]

La empresa o empresario licitador deberá incluir en su oferta una declaración responsable en la que se comprometa a adscribir los anteriores medios a la ejecución del contrato.

La acreditación de la efectiva disposición de los anteriores medios se realizará:

- Mediante la aportación de los títulos o acreditaciones académicas y/o profesionales del personal técnico del equipo y una declaración responsable referente a los Currículums Vitae del mismo
- Mediante la aportación de un organigrama donde se detallen las distintas actividades a realizar por cada uno de los perfiles y los técnicos propuestos para cada una de ellas, con expresión de su dedicación.
- Mediante la aportación de la documentación que acredite la efectiva disposición de los medios materiales requeridos por parte de la empresa propuesta adjudicataria.
- Otro:

En todo caso, la acreditación de la efectiva disposición de los medios se realizará por la empresa propuesta adjudicataria, previo requerimiento de los servicios técnicos del órgano de contratación.

Este compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, por lo que su incumplimiento podrá suponer la resolución contractual o, en su defecto, la imposición de las penalidades previstas en el contrato.

## **11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Los criterios de adjudicación que se proponen para la contratación de las prestaciones definidas en el presente documento han sido definidos atendiendo a las características y alcance del contrato a licitar, y se consideran justificados y adecuados para conseguir la mejor oferta en relación calidad-precio de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP.

Tipos de criterios de adjudicación:

Un único criterio de adjudicación (precio).

X Varios criterios de adjudicación, al tratarse de un contrato de servicios cuyas prestaciones no se encuentran perfectamente definidas técnicamente y en tanto es posible variar los plazos de entrega e introducir modificaciones en el contrato, no siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Se definen los siguientes criterios de valoración:

<b>Criterios de adjudicación (hasta 100 puntos)</b>	
Criterios sometidos a juicio de valor	40 puntos
Criterios sometidos a la aplicación de fórmulas	60 puntos

En particular, los criterios de adjudicación son los siguientes:

<b>Criterios de adjudicación (hasta 100 puntos)</b>	
<b>Criterios sometidos a juicio de valor</b>	<b>40 puntos</b>
- Metodología del trabajo	30 puntos
- Propuesta organizativa	10 puntos
- <b>Criterios sometidos a la aplicación de fórmulas</b>	<b>60 puntos</b>
- <b>Precio</b>	60 puntos

Los anteriores criterios se dividen entre criterios cualitativos y cuantitativos como sigue:

<b>Criterios de adjudicación (hasta 100 puntos)</b>	
Criterios cualitativos	40 puntos
Criterios cuantitativos (económicos)	60 puntos

Umbral mínimo de puntuación que debe obtenerse en los criterios cualitativos:

No se establece umbral mínimo.

X Atendiendo al objeto del contrato se estima conveniente fijar, conforme a lo dispuesto en el artículo 146.3 de la LCSP, un umbral mínimo a obtener por las empresas licitadoras de 20 puntos. Aquellas propuestas con una puntuación inferior a la anterior serán rechazadas y, por tanto, quedarán excluidas del procedimiento de licitación por estimarse técnicamente insuficientes.

Con los criterios de adjudicación que se proponen, propios de la naturaleza del objeto del contrato, se valora la idoneidad del método de trabajo propuesto por el licitador para asegurar la máxima calidad de la prestación objeto del contrato, así como la correcta prestación del objeto del mismo.

A continuación, se detalla el contenido de dichos criterios:

#### **11.2. Criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor (30 puntos):**

Las empresas licitadoras deberán presentar una **Memoria Técnica** que incluirá los siguientes apartados:

- A. Metodología de trabajo
- B. Propuesta organizativa

La extensión máxima de este documento será de 14 hojas a una cara (7 hojas a dos caras) en formato DNI-A4, en Calibrí 11, interlineado simple. En la extensión máxima de páginas no se computan los índices, portadas y/o separadores.

El incumplimiento de los requisitos formales indicados para la formulación de la oferta (formato de página, medida y tipo de letra e interlineado) no conllevará la exclusión de la misma. Sin embargo, toda aquella información de la oferta que exceda del límite de páginas especificado no será objeto de valoración ni puntuación.

#### 11.2.1. Metodología de trabajo (hasta 30 puntos):

Las empresas licitadoras presentarán una metodología de trabajo que deberá incluir:

- La presentación de un modelo de informe de resultado de ensayo individual y un modelo resumen de cada conjunto de ensayos de la misma naturaleza en el que se añade de manera dinámica cada nuevo resultado.
- La presentación de un modelo de informe técnico sobre los ensayos con resultado inaceptable que contenga entre otros puntos, los siguientes: análisis de las causas, estimación de comportamiento de materiales, propuestas de corrección y diseño.
- La descripción de la sistemática de envío de resultados individuales de ensayos en soporte digital y de envío mediante correo electrónico a la Dirección de Obra y de BSAV.
- El protocolo de aviso inmediato en caso de resultados por debajo de los valores de referencia determinados por norma para cada ensayo.

Motivación del criterio de adjudicación: Tener en cuenta la metodología de cada licitador para la prestación del servicio.

#### 11.2.2. Propuesta organizativa (hasta 10 puntos):

Las empresas licitadoras presentarán una propuesta de organización que deberá incluir:

- La relación de medios humanos y materiales que se proponen, respetándose el mínimo de medios establecidos, en su caso, en los Pliegos rectores de la licitación, para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, pudiendo estos ser propios o ajenos, si bien deberá acreditar, en este caso, que dispondrá de los mismo para la ejecución del contrato.
- La relación de técnicos especialistas en las disciplinas afines al proyecto licitado que prestarán servicios de asistencia técnica a la dirección de obra sin coste adicional en caso de situaciones de resultados de ensayo por debajo del valor de la norma.

Se valorará la organización de los equipos de trabajo en lo relativo a la estructura de trabajo, el detalle de las actuaciones y funciones a asumir por cada perfil y su dedicación, su sistema de coordinación interna y con BSAV y cualquier otra cuestión que favorezca el sistema de organización comunicación y gestión del contrato.

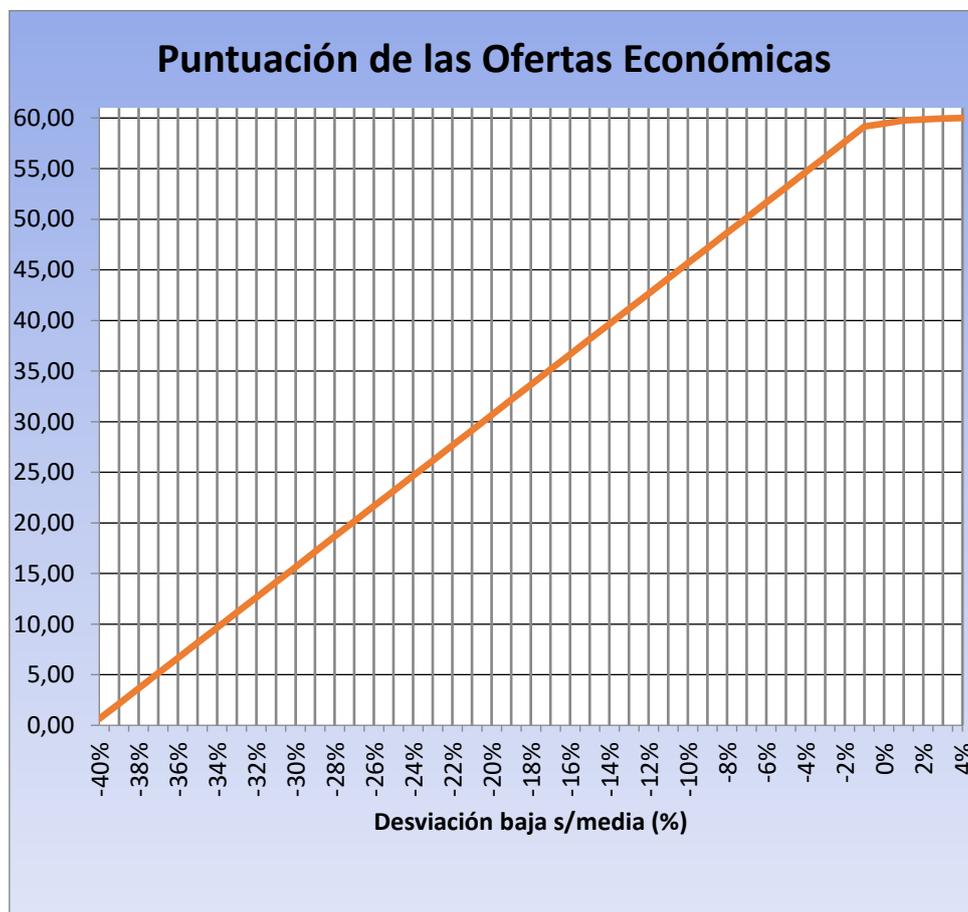
Motivación del criterio de adjudicación: Evaluar los equipos propuestos por parte de los licitadores para el desarrollo del servicio.

La documentación justificativa de estos criterios evaluables mediante juicio de valor deberá incluirse necesaria y únicamente en el Sobre número 2. La inclusión, dentro del Sobre número 2, de información que debe ser objeto de valoración como criterio de adjudicación automático y, por consiguiente, incluirse dentro del Sobre número 3, supondrá la exclusión de la empresa licitadora cuando conlleve la vulneración del deber de secreto de las proposiciones.

### 11.3. Criterios de adjudicación evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas (60 puntos):

#### 11.3.1. Precio (hasta 60 puntos):

El precio se puntuará atendiendo a la siguiente fórmula:



$$\text{Si } d > 0.01 \text{ P} = 59,75 + (d-0.01) \cdot 0.25 / (d_{\max}-0.01)$$

$$\text{Si } d \leq 0.01 \text{ P} = 59,6 + 75 \cdot (d + 0.01) - 60 \cdot |-d-0.01| - 15 \cdot |-d+0.02|$$

En los dos casos si  $P < 0$  la puntuación será 0

Dónde:  $d = 1 - O/PB - BR/100$

O → Oferta

PB → Presupuesto Base de Licitación

BR → Baja de Referencia (cláusula 18) para 5 o más ofertas o Baja Media para menos de 5 ofertas.

$|x|$  = valor absoluto de x.

Donde  $d_{\max}$  es el valor máximo de d entre todos los licitadores.

La puntuación de la oferta económica (POE) se redondeará al segundo decimal.

## 12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES ESENCIALES

Atendiendo a las características del contrato licitado se entiende conveniente fijar las siguientes condiciones especiales de ejecución.

Las obligaciones que a continuación se relacionan tienen el carácter de condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento podrá comportar la imposición de penalidades en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de identificarse como obligaciones esenciales en los términos de la letra f) del artículo 211, su incumplimiento podrá comportar la resolución del contrato:

### A. Adscripción de medios específicos (artículo 76.2 LCSP)

Se exige X Sí/  No

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato? X Sí/  No

### B. Seguro de responsabilidad civil (artículo 202 LCSP)

Se exige X Sí/  No

En caso afirmativo:

Suma asegurada: valor estimado del contrato.

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato? X Sí/  No

### C. Cumplimiento de obligaciones de carácter social (artículo 202 LCSP)

Se exige X Sí/  No

Detalle de la condición:

X Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al 30%.

X Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadoras que, sobre el total de nuevos empleos que se realicen, sea igual o superior a la media nacional en el sector, siempre que la disponibilidad del mercado laboral lo permita.

La mención a la media nacional del sector, relativa al porcentaje de personal femenino, se entenderá referida a los datos de la encuesta de población activa a diciembre del año inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato.

Para conocer la disponibilidad del mercado laboral se estará a lo que el SEPE certifique sobre la existencia de demandas de empleo femenino y de personas minusválidas para cubrir los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato. Solicitado este certificado por la empresa adjudicataria y transcurrido un mes sin que por el SEPE se hubiere expedido, se entenderá, a estos efectos, que no existen demandantes de tales características para cubrir dichos puestos de trabajo.

Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores minusválidos igual o superior al 1%, siempre que la disponibilidad del mercado laboral lo permita.

Para conocer la disponibilidad del mercado laboral se estará a lo que el SEPE certifique sobre la existencia de demandas de empleo femenino y de personas minusválidas para cubrir los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato. Solicitado este certificado por la empresa adjudicataria y transcurrido un mes sin que por el SEPE se hubiere expedido, se entenderá, a estos efectos, que no existen demandantes de tales características para cubrir dichos puestos de trabajo.

X Ejecutar los trabajos cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales. Sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución del contrato y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves, por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

El cumplimiento del Convenio Sectorial y territorial aplicable al contratista y a sus subcontratistas.

El mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual.

La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta según el convenio que sea de aplicación. Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de extinción contractual.

La persona responsable del contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Así mismo el responsable del contrato o el órgano de contratación pueden requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

Otros:

En caso afirmativo: ¿Son obligaciones esenciales del contrato?  Sí/  No

#### **D. Cumplimiento de obligaciones de carácter medioambiental (artículo 202 LCSP)**

Se exige  Sí/ X No

Detalle de la condición:

La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible [*en su caso, detallar condición y acreditación*].

El mantenimiento y mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato [*en su caso, detallar condición y acreditación*].

El fomento del uso de las energías renovables [*en su caso, detallar condición y acreditación*].

La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables [*en su caso, detallar condición y acreditación*].

Otros:

En caso afirmativo: ¿Son obligaciones esenciales del contrato?  Sí/  No

**E. Deber de confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que el contratista conozca con ocasión de su ejecución (art. 133.2 LCSP)**

Se exige  Sí/  No existe cesión de datos

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato?  Sí/  No

**F. Cumplimiento de obligaciones de integridad y lucha contra el fraude de las empresas licitadoras y del adjudicatario**

Se exige  Sí/  No

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato?  Sí/  No

**G. Otros seguros o condiciones de ejecución diferentes**

Se exige  Sí/  No

[indicar]

**H. Cumplimiento de las condiciones para la subcontratación (artículo 215.2 y 3 LCSP)**

Se exige  Sí/  No

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato?  Sí/  No

**13. GARANTÍAS**

Provisional: No procede.

Definitiva: Sí, 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

Complementaria: Sí, en caso de oferta inicialmente incurso en presunción de anormalidad, correspondiente a un 5% adicional del importe de adjudicación (IVA excluido).

Plazo de garantía:

1 año

Otro: asociado al plazo de garantía contratado en las obras.

**14. SUBCONTRATACIÓN**

La subcontratación de las prestaciones objeto de contratación:

Se admite.

No se admite respecto a las siguientes tareas, las cuales tienen la consideración de tareas críticas en los términos del artículo 215.2.d) de la LCSP y, por consiguiente, deben ser ejecutadas directamente por el contratista principal: -----

En cualquier caso, la subcontratación estará sujeta a las limitaciones establecidas en el artículo 215 y 216 de la LCSP.

Barcelona, en la fecha que consta en la firma electrónica.

Ferran Puig Pons  
Director de Proyectos y Obras  
Barcelona Sagrera Alta Velocitat, SA